LEGISLACION LABORAL.-

LOS SINDICATOS.

- La legislación venezolana no contiene definición.
- Asociación de trabajadores.
- Estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

LEGISLACION LABORAL.-

LOS SINDICATOS.

- Tipos
  - Patronos
  - Trabajadores
    - Profesionales
    - Industriales
    - Sectoriales
    - Empresas
  - independientes

LEGISLACION LABORAL.-

LOS SINDICATOS.

Objeto

- Estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales o generales.
- Mejoramiento social, económico, moral y la defensa de los derechos individuales de los asociados.

LEGISLACION LABORAL.-

LOS SINDICATOS.

Obligaciones

- Fundamento legal: Artículo 408 y 409 de la L.O.T.

- Protección, defensa de los intereses profesionales.
- Representación en las negociaciones y conflictos colectivos
- Defensa de los intereses de la convención colectiva.
- Vigilar el cumplimiento de normas destinadas a proteger a los trabajadores.

LEGISLACION LABORAL.-

LA LIBERTAD SINDICAL.

Comprende

En lo individual:

Constitución de Sindicatos

Ingreso y egreso

Elegir y ser elegidos

Ejercer actividades sindicales

En lo Colectivo:

Constituir Federaciones y Confederaciones

Afiliarse o Desafiliarse

Redactar sus estatutos

Elegir sus representantes

Ejercer la actividad sindical

LEGISLACION LABORAL.-

LA CONSTITUCION DE SINDICATOS.

Requisitos:

1) Número de trabajadores:
   a. 20 para Sindicato de Empresas.
   b. 40 o más para un Sindicato profesional, sectorial o industrial
   c. 100 para un Sindicato de trabajadores independientes
   d. 150 para un Sindicato Regional o Nacional
2) Acta Constitutiva:
   a. Estatutos Sociales
   b. Nomina de Fundadores

LEGISLACION LABORAL.-

LA CONSTITUCION DE SINDICATOS.

Inscripción:

1) Presentar la solicitud de inscripción ante la Inspectoría del Trabajo.
2) Si cumplen con los requisitos dentro de los 30 días siguientes registrará.
3) Si el Inspector detecta errores, notifica para que subsanen dentro de los 30 días siguientes.
4) Si no subsanan errores niegan la inscripción.

LEGISLACION LABORAL.-

PERSONALIDAD JURIDICO - SINDICAL.

1) Con la inscripción en la Inspectoría obtiene personalidad jurídico laboral.
2) Para tener la personalidad jurídica del derecho común tiene que inscribirse ante la Oficina Subalterna de Registro Civil.

LEGISLACION LABORAL.-

PERSONALIDAD JURIDICO - SINDICAL.

1) Con la inscripción en la Inspectoría obtiene personalidad jurídico laboral.
2) Para tener la personalidad jurídica del derecho común tiene que inscribirse ante la Oficina Subalterna de Registro Civil.

LEGISLACION LABORAL.-

FUERO SINDICAL.

1) Garantía que la Ley otorga a los trabajadores que promuevan legalización de Sindicato.
2) Imposibilidad de despido, retiro, traslado o desmejora en su condición laboral.
3) Directivos de Junta Directiva. Requisito cuantitativo:
   a. 7 empresas menos de 500 trabajadores
   b. 9 empresas entre 500 y 1000 trabajadores
   c. 12 empresas que tengan mas de 1000 trabajadores

LEGISLACION LABORAL.-

FUERO SINDICAL- INAMOVILIDAD.

Extensión:

1) Trabajadores que participen en Negociación Colectiva. 180 días mas 90 días.
2) Procesos eleccionarios. Lapso de 2 meses.
3) Trabajadores de los patronos convocados a una Reunión Normativa Laboral.
4) Trabajadores y asociaciones declarados en reunión normativa labora.
5) Trabajadores involucrados en un conflicto de trabajo.

LEGISLACION LABORAL.-

FUERO SINDICAL.

Fines:

1) Conferir una protección de carácter individual al trabajador amparado por la inamovilidad.

2) Proteger el interés de la categoría profesional.

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

1) Fundamento legal: Artículo 453 de la L.O.T

2) Procedimiento Administrativo Laboral.

3) Destinado a lograr la calificación de una falta de un trabajador amparado por inamovilidad.

4) Si el trabajador amparado por inamovilidad es despedido puede ejercer las acción contenidas en el artículo 454 de la L.O.T

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

Requisitos:

1) Patrono debe interponer un escrito ante el Inspector del Trabajo de la jurisdicción:

   a. Identificación del patrono.
   b. Identificación del trabajador
   c. Narración de los hechos que motivan la interposición de la acción.
   d. Causas que invocan para justificar el despido.

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

Contestación:

1) Una vez lograda la citación del trabajador debe comparecer a una hora del segundo día hábil siguiente.

   Efectos:

   a. Si el trabajador no comparece rechaza los hechos.
   b. Si el patrono no comparece se entiende que ha desistido de la acción.

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

Pruebas:

- Si no existe conciliación se abrirá una articulación probatoria de 8 días.
  - 3 para promover.
  - 2 para providenciar
  - 5 para evacuar.

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

Conclusiones:

- Al segundo día luego de terminado el lapso de evacuación.

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

Decisión:

- Dentro de los diez días siguientes luego de vencido el término para presentar las conclusiones.

LEGISLACION LABORAL.-

CALIFICACION DE FALTA.

Recursos:

- Administrativo: No tiene
- Judicial: Contencioso – Administrativo de Anulación.